



Consejo Insular de Aguas de El Hierro

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DEL AÑO 2026.

ÍNDICE

ARTÍCULO 1º.- NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO- CONTABLES.....	2
ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.....	2
ARTÍCULO 3º.- EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO.....	2
ARTÍCULO 4º.- LIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA.....	3
ARTÍCULO 5º.- MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS	4
1.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.....	4
2.- Ampliaciones de crédito.....	5
3. - Transferencias de crédito.....	5
4. - Generación de créditos por ingresos.....	6
5. - Incorporación de remanentes de crédito.....	6
6. - Bajas de créditos por anulación.....	6
ARTÍCULO 6º.- NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.....	6
1. - Autorización y disposición de gastos.....	6
2. - Reconocimiento o liquidación de obligaciones.....	8
3. - Ordenación del pago.....	8
ARTÍCULO 7º.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL.....	8
ARTÍCULO 8º.- CONTRATOS MENORES.....	8
ARTÍCULO 9º.- DIETAS E INDEMNIZACIONES ESPECIALES AL PERSONAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS Y ASISTENCIAS A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS.	8
ARTÍCULO 10º.- PAGOS A JUSTIFICAR.....	9
ARTÍCULO 11º.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.....	9
ARTÍCULO 12º.- FACTURA ELECTRÓNICA.....	9
ARTÍCULO 13º.- APORTACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.....	10





ARTÍCULO 1º.- NORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVO- CONTABLES.

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a la normativa general aplicable a la Administración Local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL),
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL),
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley de Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990),
- Modelo Normal de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre (ICAL- Normal),
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales modificada por la Orden HAP/419/2014;
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera,
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales,
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y características del Consejo Insular de Aguas y se aplicarán a la ejecución y desarrollo de su presupuesto.

2.- Tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y su posible prórroga legal, pudiendo modificarse en el transcurso del ejercicio con arreglo al procedimiento y formalidades exigidas para la aprobación del mismo.

3.-Para lo no regulado expresamente, se aplicarán con carácter supletorio las Bases del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el ejercicio 2026 con la adaptación necesaria a las actuaciones propias, órganos de gobierno y régimen jurídico del Consejo Insular de Aguas de El Hierro.

ARTÍCULO 3º.- EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE EL HIERRO.

1.- El Presupuesto para el ejercicio 2026, nivelado en ingresos y gastos, asciende a 7.486.781,69 euros.

2.- La aplicación presupuestaria se define por las conjunciones de la clasificación por programas y económica y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará conforme a lo que se establece para la vinculación jurídica de los créditos.





3.- La clasificación por programas se define al nivel de tres y cuatro dígitos (área de gasto, política de gasto, grupo de programa y programa) y la clasificación económica se define al nivel de cinco dígitos (capítulo, artículo, concepto, subconcepto y partida).

4.- Las previsiones del Estado de Ingresos se definen con arreglo a la clasificación económica, a nivel de cuatro dígitos (capítulo, artículo, concepto y subconcepto).

ARTÍCULO 4º.- LIMITACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA.

1.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el presupuesto inicial o mediante las modificaciones que se realicen a través de los trámites correspondientes. Estas consignaciones representan el límite máximo de los gastos y su inclusión en el presupuesto no crea ningún derecho, de manera que la mera existencia del crédito no implica la autorización del gasto.

2.- Sólo serán exigibles las obligaciones de pago que resulten de la ejecución del Presupuesto, con los límites señalados en el apartado anterior, o los derivados de sentencia judicial firme, en los términos del artículo 173 del TRLRHL.

3.- No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de que quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago. El cumplimiento de esta limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica, establecida en el párrafo siguiente.

4.- La vinculación jurídica de dichos créditos, conforme autorizan los artículos 28 y 29 del Real Decreto 500/90, queda fijada:

a) Al nivel de Grupo de Programa y Capítulo:

- Capítulo I, excepto en los conceptos 107,117, 127,137, 150, 151, 152, 153, 161, 162 y 164 y en el subconcepto 160.08.
- Capítulos II, III y IX del Presupuesto.

b) Al nivel de Grupo de Programa y Artículo:

- Conceptos 623, 624, 625, 626, 633, 634, 635 y 636.

c) Al nivel de Grupo de Programa y Aplicación:

- Capítulos IV, VII y VIII.
- Capítulo VI, excepto los conceptos 623, 624, 625, 626, 633, 634, 635 y 636.

d) Con el nivel de desagregación con el que aparezcan en los Estados de Gastos del Presupuesto (aplicación presupuestaria):

- Subconcepto 160.08.
- Conceptos 107,117, 127,137, 150, 151, 152, 153, 161, 162 y 164.





- Los créditos declarados ampliables.
- Los gastos con financiación afectada.
- Los gastos incorporados como remanentes.

5.- No obstante, lo establecido en el apartado anterior, aquellos créditos que figuren en el Presupuesto con un destino específico y concreto se entenderán vinculados al nivel de la aplicación presupuestaria.

6.- En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros artículos, conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa la previa operación de transferencia de crédito. Es decir, las bolsas de vinculación abarcarán cualquier gasto que tenga cabida en el nivel definido, independientemente de que se contemple o no la correspondiente aplicación presupuestaria dentro de la misma. En todo caso, habrá de respetarse la estructura económica vigente aprobada por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su modificación por la Orden HAP/419/2014.

ARTÍCULO 5º.- MODIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

1.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando deba realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito en el Presupuesto se ordenará por la Presidencia la tramitación de expediente de concesión de crédito extraordinario. En el caso de que el crédito de que se trate sea insuficiente o no ampliable, se ordenará la tramitación de expediente de suplemento de crédito. Todo ello siempre y cuando existan suficientes recursos financieros de los previstos en el artículo 177 del TRLRHL y ello sea compatible con lo establecido en la LO 2/2012.

Se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Propuesta en la que se han de especificar los siguientes extremos:

- a. La justificación, el motivo, acuerdo o disposición que hacen necesaria la modificación.
- b. Importe de la modificación.
- c. Las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos con los que se va a financiar.
- d. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- e. La incidencia de la misma en los objetivos y actividades previstas para el Organismo.
- f. La inexistencia de crédito presupuestario específico en caso de créditos extraordinarios, o de la insuficiencia del saldo disponible, en el caso del suplemento de crédito, verificados ambos en el nivel en el que esté establecida la vinculación jurídica.
- g. En el caso de que el medio de financiación se corresponda con la anulación o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, que son reducibles sin perturbación del respectivo servicio.





b) Documento contable de retención de crédito en la aplicación presupuestaria que va a ser objeto de anulación o minoración en caso de que el expediente se vaya a financiar con anulaciones o bajas.

c) Informe de la Intervención.

d) Aprobación de la propuesta de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito en la Junta de Gobierno.

e) Aprobación del proyecto de concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito en la Junta General, quien remitirá la misma al Cabildo Insular de El Hierro.

f) Dictamen de la Comisión de Hacienda del Cabildo Insular de El Hierro.

g) Aprobación inicial por el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro.

h) Exposición pública del expediente por el plazo de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

i) El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones. En el caso contrario, se requerirá acuerdo expreso del Pleno del Cabildo Insular de El Hierro sobre las reclamaciones presentadas y, en su caso, aprobación definitiva.

j) Publicación del expediente en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, lo que determina su entrada en vigor.

k) Remisión de copia del expediente a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado, simultáneamente al envío del anuncio de publicación.

2.- Ampliaciones de crédito.

Las aplicaciones del Presupuesto de Gastos que a continuación se relacionan, tiene la consideración de ampliables:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INICIAL
221 83100	PRÉSTAMOS AL PERSONAL	15.000,00

Esta aplicación está financiada con los siguientes recursos expresamente afectados a aquella:

CONCEPTO	AFFECTADO A LA APLICACIÓN DE GASTOS
83100	221 831 00

La aprobación del expediente corresponde a la Presidencia, previo informe de la Intervención.

3. - Transferencias de crédito.

Los Órganos competentes para su autorización son:





a) La Presidencia, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintas áreas de gasto y transferencias de los créditos entre aplicaciones pertenecientes a la misma área de gasto. En este caso, entran en vigor una vez se haya adoptado la Resolución correspondiente.

b) El Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, en los supuestos de transferencias de créditos entre aplicaciones pertenecientes a distintas áreas de gasto. En este caso, se exigirá el cumplimiento de las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y régimen de recursos aplicables a la aprobación de los presupuestos.

4. - Generación de créditos por ingresos.

Corresponde la aprobación del expediente a la Presidencia, previo informe de la Intervención.

5. - Incorporación de remanentes de crédito.

Corresponde la aprobación del expediente a la Presidencia previo informe de la Intervención.

6. - Bajas de créditos por anulación.

Corresponde la aprobación al Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, previa aprobación de la propuesta en la Junta de Gobierno y en la Junta General del Consejo Insular de Aguas.

ARTÍCULO 6º.- NORMAS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

1. - Autorización y disposición de gastos.

Con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Entidad, la autorización y disposición corresponderá a quien tenga atribuida dicha facultad en los estatutos o en los acuerdos de delegación que se adopten.

No obstante, se señalan expresamente las siguientes atribuciones:

A la Junta de Gobierno:

a) Subvenciones no nominativas de concesión directa, que se contengan en los capítulos IV y VII del Estado de Gastos del Presupuesto, cuya cuantía sobrepase el importe de 12.020,24 euros.

b) Reconocimiento extrajudicial de crédito, correspondiente a obligaciones procedentes de ejercicios anteriores como consecuencia de la realización de gastos no aprobados ni comprometidos, en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que no hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.
- Que se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho del acreedor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad o a un tercero.
- Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, ésta no se hubiera producido.





- Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, no se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.
- c) Aprobación de las bases específicas reguladoras de las subvenciones y ayudas dentro del Presupuesto de cada ejercicio.
- d) Órgano de contratación para contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de servicios, concesión de obra, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando por su valor o duración no correspondan a la Presidencia de conformidad con lo establecido en la letra f) del siguiente apartado, salvo expresa delegación en la misma.

A la Presidencia:

- a) Subvenciones nominativas reflejadas en los Anexos que se aprueben con cargo a las consignaciones de los capítulos IV y VII del Estado de Gastos del Presupuesto.
- b) Subvenciones no nominativas de concesión directa que se contengan en los capítulos IV y VII del Estado de Gastos del Presupuesto, cuya cuantía no sobrepase los 12.020,24 euros.
- c) Las obligaciones que resulten de la liquidación de atrasos al personal.
- d) Las obligaciones derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- e) Reconocimiento extrajudicial de crédito, correspondiente a obligaciones procedentes de gastos no aprobados ni comprometidos por razones de cierre del ejercicio, en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - Que hubiese crédito suficiente y adecuado en el ejercicio correspondiente.
 - Que no concurran ninguna de las causas que hubieran dado lugar a un reparo de carácter suspensivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
 - Que, en el caso de expedientes sujetos a fiscalización o intervención previa, la misma se hubiera producido y fuera favorable.
 - Que, en el caso de los contratos menores no sujetos a fiscalización previa, se hubiera tramitado el expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 118 de la LCSP, las Bases de Ejecución o las Instrucciones dictadas al efecto.
- f) Órgano de contratación para contratos de obras, de suministro, de servicios, de concesión de servicios, concesión de obra, los contratos administrativos especiales y los contratos privados, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000,00 €, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración sea superior a 4 años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.





2. - Reconocimiento o liquidación de obligaciones.

El reconocimiento de las obligaciones, una vez adoptado legalmente el compromiso de gastos corresponderá a la Presidencia del Organismo o a quien tenga atribuida dicha facultad en los estatutos o en los acuerdos de delegación que se adopten.

3. - Ordenación del pago.

La ordenación de pagos de aquellas obligaciones previamente reconocidas corresponderá a la Gerencia del Organismo o a quien tenga atribuida dicha facultad en los estatutos o en los acuerdos de delegación que se adopten.

La expedición de órdenes de pago se realizará por la Tesorería, siempre con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas y se acomodará al plan de disposición de fondos, recogiendo necesariamente la prioridad de los gastos de intereses y amortización de la deuda.

ARTÍCULO 7º- CONTRATOS MENORES.

Los contratos menores son aquellos a los que se refiere el artículo 118 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

La tramitación de los contratos menores se ajustará a lo establecido en las instrucciones vigentes de contratación menor del Cabildo Insular de El Hierro con las siguientes especificidades:

- . El Informe-propuesta del órgano de contratación deberá contener, como mínimo, la justificación de manera motivada de la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 LCSP.

- . El órgano de contratación, cuando lo considere oportuno para una mayor eficiencia en la contratación, podrá solicitar, a ser posible, tres (3) presupuestos o más, debiendo quedar ello, en su caso, suficientemente acreditado en el expediente. Si las empresas a las que se les hubiera solicitado presupuesto declinasen la oferta o no respondiesen al requerimiento del órgano de contratación, no será necesario solicitar más presupuestos. Las ofertas recibidas, así como la justificación de la seleccionada, formarán, en todo caso, parte del expediente.

ARTÍCULO 8º.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL.

El Gerente puede ordenar la prestación de servicios en horas fuera de la jornada laboral y en la dependencia donde se considere necesaria su realización. Tales trabajos se remunerarán como horas extraordinarias/gratificaciones o compensadas con tiempo de descanso, conforme a lo establecido en los Acuerdos y Convenios vigentes.

Para la tramitación de este tipo de gastos se seguirá el procedimiento establecido, con carácter general, para el Cabildo Insular de El Hierro.

ARTÍCULO 9º.- DIETAS E INDEMNIZACIONES ESPECIALES AL PERSONAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS Y ASISTENCIAS A SESIONES DE ÓRGANOS COLEGIADOS.

1.- Será de aplicación lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Cabildo Insular de El Hierro.





2.- En concepto de dietas por asistencia a sesiones de los órganos colegiados que se celebren devengarán los miembros de los mismos, las siguientes cantidades:

Junta General:	44,72 €
Junta de Gobierno:	36,34 €

3.- En cuanto a los gastos de locomoción que se originen desde su domicilio habitual en la isla por la asistencia a dichas sesiones, serán abonados por los mismos importes que se establecen para los empleados públicos.

ARTÍCULO 10º.- PAGOS A JUSTIFICAR.

Será de aplicación lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Cabildo Insular de El Hierro.

ARTÍCULO 11º.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Regirán las disposiciones contenidas para este precepto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro, con las siguientes particularidades:

1.- Los fondos estarán situados en cuentas bancarias con la denominación: “Consejo Insular de Aguas de El Hierro. Habilitación de Caja Fija de ... (nombre del servicio o área a favor de la que se constituye el anticipo)” y en las que no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes del Organismo por las provisiones y reposiciones de fondos. En estas cuentas figurarán como claveros el habilitado y el Gerente.

2.- El importe total del Anticipo no podrá exceder del 10% de los créditos iniciales del capítulo II del presupuesto.

3.- La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos, en general, no puede ser superior a 600,00 euros, salvo que se señale otro importe superior en las BEP del Cabildo, o de forma excepcional y justificada, se dé Resolución en la que se autorice otro importe superior, que deberá ajustarse en todo caso, a los límites establecidos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12º.- FACTURA ELECTRÓNICA.

1.- El Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas del Cabildo Insular de El Hierro y sus Organismos Autónomos, entre ellos el Consejo Insular de Aguas de El Hierro, es: <https://face.gob.es>

2.- Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicio al Organismo. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada las entidades siguientes:

- Sociedades Anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.





- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de utilización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3.- Estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y los sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

4.- Las facturas originales expedidas por los proveedores que habrán de contener los requisitos formales exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5.- Además del contenido formal, las facturas electrónicas han de tener el formato estructurado fijado reglamentariamente por el Ministerio de Hacienda y habrán de incorporar obligatoriamente el siguiente campo:

OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	UNIDAD TRAMITADORA
GE0003915 CONSEJO INSULAR DE AGUAS	GE0003915 CONSEJO INSULAR DE AGUAS	GE0003915 CONSEJO INSULAR DE AGUAS

6.- Los pliegos de cláusulas administrativas de todos los contratos que realice el Organismo deberán contener esta codificación, que será indispensable para la remisión de todas las facturas electrónicas.

ARTÍCULO 13º.- APORTACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

La aportación global inicial del Cabildo Insular de El Hierro al Consejo Insular de Aguas de El Hierro está cuantificada en 5.376.781,69 euros, lo que supone un incremento del 0,94% respecto del ejercicio anterior, y tiene como objetivo financiar los gastos corrientes y de capital de su Presupuesto.

EL GERENTE
Luis Fernando Martín Rodríguez
(firmado electrónicamente)

